de importancia internacional y, a este respecto, de dar toda clase de detalles acerca de los decomisos, incluso los modos de tránsito y los regímenes aduaneros de tránsito utilizados;

4. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos para su examen urgente y la adopción de las medidas pertinentes.

> 1896a. sesión plenaria 15 de mayo de 1974

1845 (LVI). Cooperación para la represión del uso indebido de drogas en la región del Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1780 (LIV) de 18 de mayo de 1973, por la que creó un Comité Especial para la región del Lejano Oriente.

Tomando nota con satisfacción del informe del Comité Especial ⁶ y las recomendaciones que contiene ⁷,

- 1. Hace suyas las recomendaciones del Comité Especial para la región del Lejano Oriente y las transmite a los gobiernos interesados y al Secretario General a fin de que las apliquen adecuadamente;
- 2. Pide al Secretario General que convoque reuniones periódicas de los jefes de operaciones de los servicios nacionales de represión del uso indebido de drogas de los países de la región s, teniendo en cuenta las medidas propuestas por el Comité Especial y consignadas en su recomendación iv);
- 3. Recomienda que los gastos de las mencionadas reuniones regionales y los gastos de viaje y dietas de un participante de cada país de la región se sufraguen con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;
- 4. Decide que tales reuniones se celebren en la capital de uno de los países de la región que esté cerca del centro de las rutas de tráfico o, por rotación, en las capitales que sean relativamente céntricas;
- 5. Invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a enviar un observador a esas reuniones regionales;
- 6. Autoriza al Secretario General a que invite a participar a observadores de la Organización Internacional de Policía Criminal, el Consejo de Cooperación Aduanera y otras organizaciones internacionales competentes, en la inteligencia de que tales observadores participarán a sus propias expensas;
- 7. Invita al Presidente del Comité Especial a que informe a la Comisión de Estupefacientes, por conducto del Secretario General, acerca de esas reuniones;
- 8. Invita asimismo al Secretario General a que informe periódicamente a la Comisión de Estupefacientes, como mínimo cada dos años, acerca de cualquier novedad importante que se produzca en la región en materia de tráfico ilícito.

1896a. sesión plenaria 15 de mayo de 1974

1846 (LVI). Cultivo y masticación de la hoja de coca: fabricación clandestina y tráfico ilícito de cocaína

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1973 y el Examen del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en 1971 y 1972 ¹⁰.

Preocupado por el cultivo de la coca, por la persistencia de la masticación de hojas de coca en la región andina y por el aumento de la cantidad de cocaína que se fabrica clandestinamente y que entra en los circuitos ilícitos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes ¹¹,

Reconociendo que es indispensable tomar nuevas medidas de fiscalización de la producción de hojas de coca para poder acabar con la masticación de hojas de coca y con la fabricación clandestina de cocaína,

Consciente de las dificultades inherentes a la fiscalización del cultivo de la coca,

Considerando que la erradicación de la coca implica la elaboración de programas multidisciplinarios tanto en el plano nacional como en el regional, sobre todo para el estudio de cultivos sustitutivos y con miras a una acción sanitaria y social,

Considerando la importancia de las consecuencias financieras y administrativas de tal erradicación,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos ya emprendidos por algunos de los Estados interesados,

Teniendo en cuenta la necesidad de apoyar las medidas tomadas a este respecto con miras a remediar la situación,

- 1. Recomienda a los gobiernos interesados que intensifiquen las medidas destinadas a reducir el cultivo de la coca, a acabar con la fabricación clandestina y el tráfico ilícito de cocaína y a suprimir, conforme a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, la masticación de la hoja de coca, de ser posible antes de transcurrido el plazo de veinticinco años fijado en el artículo 49 de la citada Convención;
- 2. Recomienda que se intensifique la cooperación regional de los países interesados;
- 3. Invita en consecuencia a todos los Estados, así como a las instituciones y órganos internacionales competentes, a cooperar con los gobiernos interesados en la búsqueda de una solución.

1896a. sesión plenaria 15 de mayo de 1974

1847 (LVI). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas: ratificaciones y adhesiones

El Consejo Economico y Social,

Recordando su resolución 1773 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y la resolución 3147 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, en particular el párrafo 2 de esta última resolución,

Consciente de los problemas sanitarios y sociales que origina el uso indebido de sustancias sicotrópicas,

Advirtiendo con inquietud el incremento del uso indebido de las sustancias sicotrópicas y de su tráfico

Tomando nota asimismo de la declaración formulada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupe-

⁶ E/CN.7/563-E/CN.7/AC.11/1.

⁷ Ibid., párr. 158.

⁸ Ibid., párr. 3.

⁹ E/INCB/21 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.XI.2), páris. 112 a 120.

¹⁰ E/CN.7/564 y Corr.1, páris. 26 a 61.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515,